

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 115



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

58° año

10 de abril de 2015

Sumario

II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2015/C 115/01	Comunicación de la Comisión relativa a la protección de los derechos de autor sobre el diseño de la cara común de las monedas en euros: lista actualizada de las autoridades designadas	1
---------------	---	---

IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2015/C 115/02	Tipo de cambio del euro	3
2015/C 115/03	Decisión de la Comisión, de 8 de abril de 2015, por la que se modifica el anexo del Convenio monetario entre la Unión Europea y el Principado de Andorra	4

ES

V *Anuncios*

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2015/C 115/04	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.7512 — ARDIAN/Abertis/Tunels) ⁽¹⁾	19
---------------	--	----

OTROS ACTOS

Comisión Europea

2015/C 115/05	Publicación de una solicitud con arreglo al artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios	20
---------------	---	----

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

II

*(Comunicaciones)*COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN

**relativa a la protección de los derechos de autor sobre el diseño de la cara común de las monedas
en euros: lista actualizada de las autoridades designadas**

(2015/C 115/01)

A raíz de la adopción del euro por parte de Lituania el 1 de enero de 2015, es necesario actualizar la lista de las autoridades designadas de los Estados miembros participantes a las se han asignado los derechos de autor sobre el diseño de la cara común de las monedas en euros. Por consiguiente, el anexo de la Comunicación de la Comisión relativa a la protección de los derechos de autor sobre el diseño de la cara común de las monedas en euros (2014/C 140/01) (DO C 140 de 9.5.2014, p. 1) se sustituye por el anexo de la presente Comunicación.

ANEXO

Lista de las autoridades designadas a que se hace referencia en el punto 2 de la Comunicación

BÉLGICA:	Ministère des Finances, Administration de la Trésorerie/Federale Overheidsdienst Financiën, Administratie van de thesaurie/Föderaler öffentlicher Dienst Finanzen, Schatzamt (Ministerio de Hacienda, Administración de Tesorería)
ALEMANIA:	Bundesministerium der Finanzen (Ministerio Federal de Hacienda)
ESTONIA:	Eesti Pank (Banco de Estonia)
IRLANDA:	Minister for Finance (Ministerio de Hacienda)
GRECIA:	ΥΠΟΥΡΓΕΙΟ ΟΙΚΟΝΟΜΙΑΣ ΚΑΙ ΟΙΚΟΝΟΜΙΚΩΝ-ΓΕΝΙΚΟ ΛΟΓΙΣΤΗΡΙΟ ΤΟΥ ΚΡΑΤΟΥΣ-Δ25 ΔΙΕΥΘΥΝΣΗ ΚΙΝΗΣΗΣ ΚΕΦΑΛΑΙΩΝ, ΕΓΓΥΗΣΕΩΝ ΔΑΝΕΙΩΝ ΚΑΙ ΑΞΙΩΝ (Ministerio de Economía y Hacienda – Contabilidad General del Estado – 25ª Dirección de Transferencia de Capital, Garantías de Préstamos y Valores Mobiliarios)
ESPAÑA:	Dirección General del Tesoro y Política Financiera
FRANCIA:	Ministère de l'économie, de finance et de l'industrie: Direction Générale du Trésor (Ministerio de Economía, Hacienda e Industria: Dirección General del Tesoro)
ITALIA:	Ministero dell'Economia e delle Finanze (Ministerio de Economía y Hacienda)
CHIPRE:	Central Bank of Cyprus (Banco Central de Chipre)
LETONIA:	Latvijas Banka (Banco Central de Letonia)
LITUANIA:	Lietuvos bankas (Banco Central de Lituania)
LUXEMBURGO:	Ministère des Finances — Service de la Trésorerie (Ministerio de Hacienda — Servicio de Tesorería)
MALTA:	Central Bank of Malta (Banco Central de Malta)
PAÍSES BAJOS:	Ministerie van Financiën — Directie Binnenlands Geldwezen (Ministerio de Hacienda — Dirección de Asuntos Monetarios y Financieros Interiores)
AUSTRIA:	Münze Österreich AG (Fábrica de la Moneda de Austria)
PORTUGAL:	Imprensa Nacional — Casa da Moeda (Imprenta Nacional — Fábrica de la Moneda)
ESLOVENIA:	Ministrstvo za finance (Ministerio de Hacienda)
ESLOVAQUIA:	Národná banka Slovenska (Banco Nacional de Eslovaquia)
FINLANDIA:	Valtiovarainministeriö/Finansministeriet (Ministerio de Hacienda)

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

9 de abril de 2015

(2015/C 115/02)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,0774	CAD	dólar canadiense	1,3493
JPY	yen japonés	129,22	HKD	dólar de Hong Kong	8,3500
DKK	corona danesa	7,4717	NZD	dólar neozelandés	1,4188
GBP	libra esterlina	0,72680	SGD	dólar de Singapur	1,4586
SEK	corona sueca	9,3421	KRW	won de Corea del Sur	1 175,39
CHF	franco suizo	1,0447	ZAR	rand sudafricano	12,7006
ISK	corona islandesa		CNY	yuan renminbi	6,6863
NOK	corona noruega	8,6620	HRK	kuna croata	7,5955
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	13 889,01
CZK	corona checa	27,378	MYR	ringit malayo	3,9060
HUF	forinto húngaro	297,20	PHP	peso filipino	47,904
PLN	esloti polaco	4,0167	RUB	rublo ruso	55,9990
RON	leu rumano	4,3975	THB	bat tailandés	35,048
TRY	lira turca	2,7915	BRL	real brasileño	3,2681
AUD	dólar australiano	1,3951	MXN	peso mexicano	16,0549
			INR	rupia india	67,0115

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 8 de abril de 2015****por la que se modifica el anexo del Convenio monetario entre la Unión Europea y el Principado de Andorra**

(2015/C 115/03)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Convenio monetario de 30 de junio de 2011 entre la Unión Europea y el Principado de Andorra, y, en particular, su artículo 8, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 8 del Convenio monetario entre la Unión Europea y el Principado de Andorra (en lo sucesivo, «el Convenio monetario») impone al Principado de Andorra la obligación de aplicar los actos de la Unión relacionados con los billetes y monedas en euros, la prevención del blanqueo de capitales, la legislación bancaria y financiera, la prevención del fraude y de la falsificación del efectivo y de los medios de pago distintos del efectivo, las medallas y fichas y los requisitos de información estadística. Dichos actos se enumeran en el anexo del Convenio monetario.
- (2) La Comisión debe modificar el anexo cada año teniendo en cuenta los nuevos actos jurídicos y normas de la Unión pertinentes y las modificaciones de los vigentes.
- (3) Algunas normas y actos jurídicos de la Unión ya no son pertinentes, por lo que deben suprimirse del anexo; se han adoptado en cambio algunas normas y actos jurídicos de la Unión que sí son pertinentes y algunas modificaciones de los actos jurídicos vigentes, que deben añadirse al anexo.
- (4) Por consiguiente, el anexo del Convenio monetario debe modificarse en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo del Convenio monetario entre la Unión Europea y el Principado de Andorra se sustituye por el anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 8 de abril de 2015.

*Por la Comisión**El Presidente*

Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

	Disposiciones legales que deben aplicarse	Plazo de aplicación
	Prevención del blanqueo de capitales	
1	Decisión Marco 2005//212/JAI del Consejo, de 24 de febrero de 2005, relativa al decomiso de los productos, instrumentos y bienes relacionados con el delito (DO L 68 de 15.3.2005, p. 49).	31 de marzo de 2015 ⁽¹⁾
2	Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo (DO L 309 de 25.11.2005, p. 15). Modificada por:	30 de septiembre de 2013
3	Directiva 2007/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, sobre servicios de pago en el mercado interior, por la que se modifican las Directivas 97/7/CE, 2002/65/CE, 2005/60/CE y 2006/48/CE y por la que se deroga la Directiva 97/5/CE (DO L 319 de 5.12.2007, p. 1).	
4	Directiva 2008/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, por la que se modifica la Directiva 2005/60/CE, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo, por lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 76 de 19.3.2008, p. 46).	
5	Directiva 2009/110/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico y su ejercicio, así como sobre la supervisión prudencial de dichas entidades, por la que se modifican las Directivas 2005/60/CE y 2006/48/CE y se deroga la Directiva 2000/46/CE (DO L 267 de 10.10.2009, p. 7).	
6	Directiva 2010/78/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por la que se modifican las Directivas 98/26/CE, 2002/87/CE, 2003/6/CE, 2003/41/CE, 2003/71/CE, 2004/39/CE, 2004/109/CE, 2005/60/CE, 2006/48/CE, 2006/49/CE y 2009/65/CE en relación con las facultades de la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación) y la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados) (DO L 331 de 15.12.2010, p. 120). Complementada por:	
7	Decisión 2000/642/JAI del Consejo, de 17 de octubre de 2000, relativa a las disposiciones de cooperación entre las unidades de información financiera de los Estados miembros para el intercambio de información (DO L 271 de 24.10.2000, p. 4).	
8	Decisión marco 2001/500/JAI del Consejo, de 26 de junio de 2001, relativa al blanqueo de capitales, la identificación, seguimiento, embargo, incautación y decomiso de los instrumentos y productos del delito (DO L 182 de 5.7.2001, p. 1).	
9	Reglamento (CE) n° 1889/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativo a los controles de la entrada o salida de dinero efectivo de la Comunidad (DO L 309 de 25.11.2005, p. 9).	

	Disposiciones legales que deben aplicarse	Plazo de aplicación
10	Directiva 2006/70/CE de la Comisión, de 1 de agosto de 2006, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la definición de personas del medio político y los criterios técnicos aplicables en los procedimientos simplificados de diligencia debida con respecto al cliente así como en lo que atañe a la exención por razones de actividad financiera ocasional o muy limitada (DO L 214 de 4.8.2006, p. 29).	
11	Reglamento (CE) n° 1781/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, relativo a la información sobre los ordenantes que acompaña a las transferencias de fondos (DO L 345 de 8.12.2006, p. 1).	
12	Decisión 2007/845/JAI del Consejo, de 6 de diciembre de 2007, sobre cooperación entre los organismos de recuperación de activos de los Estados miembros en el ámbito del seguimiento y la identificación de productos del delito o de otros bienes relacionados con el delito (DO L 332 de 18.12.2007, p. 103).	
13	Directiva 2014/42/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea (DO L 127 de 29.4.2014, p. 39).	1 de noviembre de 2016 ⁽²⁾
	Prevención del fraude y la falsificación	
14	Decisión marco 2001/413/JAI del Consejo, de 28 de mayo de 2001, sobre la lucha contra el fraude y la falsificación de medios de pago distintos del efectivo (DO L 149 de 2.6.2001, p. 1).	30 de septiembre de 2013
15	Reglamento (CE) n° 1338/2001 del Consejo, de 28 de junio de 2001, por el que se definen las medidas necesarias para la protección del euro contra la falsificación (DO L 181 de 4.7.2001, p. 6).	30 de septiembre de 2013
	Modificado por:	
16	Reglamento (CE) n° 44/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, que modifica el Reglamento (CE) n° 1338/2001 por el que se definen las medidas necesarias para la protección del euro contra la falsificación (DO L 17 de 22.1.2009, p. 1).	
17	Decisión 2001/887/JAI del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, relativa a la protección del euro contra la falsificación (DO L 329 de 14.12.2001, p. 1).	30 de septiembre de 2013
18	Decisión 2001/923/CE del Consejo, de 17 de diciembre de 2001, por la que se establece un programa de acción en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa «Pericles») (DO L 339 de 21.12.2001, p. 50).	30 de septiembre de 2013
	Modificada por:	
19	Decisión 2006/75/CE del Consejo, de 30 de enero de 2006, que modifica y prorroga la Decisión 2001/923/CE por la que se establece un programa de acción en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa «Pericles») (DO L 36 de 8.2.2006, p. 40).	
20	Decisión 2006/849/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, que modifica y prorroga la Decisión 2001/923/CE por la que se establece un programa de acción en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa «Pericles») (DO L 330 de 28.11.2006, p. 28).	
21	Decisión 2003/861/CE del Consejo, de 8 de diciembre de 2003, relativa al análisis y la cooperación en relación con las monedas de euro falsificadas (DO L 325 de 12.12.2003, p. 44).	30 de septiembre de 2013

	Disposiciones legales que deben aplicarse	Plazo de aplicación
22	Reglamento (CE) n° 2182/2004 del Consejo, de 6 de diciembre de 2004, sobre medallas y fichas similares a monedas de euro (DO L 373 de 21.12.2004, p. 1). Modificado por:	30 de septiembre de 2013
23	Reglamento (CE) n° 46/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2182/2004 sobre medallas y fichas similares a monedas de euro (DO L 17 de 22.1.2009, p. 5).	
24	Decisión 2009/371/JAI del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol) (DO L 121 de 15.5.2009, p. 37).	30 de septiembre de 2013
25	Decisión BCE/2010/14 del Banco Central Europeo, de 16 de septiembre de 2010, sobre la comprobación de la autenticidad y aptitud de los billetes en euros y sobre su recirculación (DO L 267 de 9.10.2010, p. 1). Modificada por:	30 de septiembre de 2013
26	Decisión BCE/2012/19 del Banco Central Europeo, de 7 de septiembre de 2012, por la que se modifica la Decisión BCE/2010/14 sobre la comprobación de la autenticidad y aptitud de los billetes en euros y sobre su recirculación (2012/507/UE) (DO L 253 de 20.9.2012, p. 19).	30 de septiembre de 2014 ⁽¹⁾
27	Directiva 2014/62/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la protección penal del euro y otras monedas frente a la falsificación, y por la que se sustituye la Decisión marco 2000/383/JAI del Consejo (DO L 151 de 21.5.2014, p. 1).	30 de junio de 2016 ⁽²⁾
	Normas sobre los billetes y monedas en euros	
28	Reglamento (CE) n° 2532/98 del Consejo, de 23 de noviembre de 1998, sobre las competencias del Banco Central Europeo para imponer sanciones (DO L 318 de 27.11.1998, p. 4).	30 de septiembre de 2014 ⁽¹⁾
29	Conclusiones del Consejo de 23 de noviembre de 1998 y de 5 de noviembre de 2002 sobre las monedas de colección.	31 de marzo de 2013
30	Conclusiones del Consejo de 10 de mayo de 1999 sobre el sistema de control de la calidad de las monedas en euros.	31 de marzo de 2013
31	Comunicación de la Comisión 2001/C 318/03, de 22 de octubre de 2001, relativa a la protección de los derechos de autor sobre el diseño de la cara común de las monedas en euros [C(2001) 600 final] (DO C 318 de 13.11.2001, p. 3).	31 de marzo de 2013
32	Orientación BCE/2003/5 del Banco Central Europeo, de 20 de marzo de 2003, sobre la aplicación de medidas contra la reproducción irregular de billetes en euros y sobre el canje y la retirada de billetes en euros (DO L 78 de 25.3.2003, p. 20). Modificada por:	31 de marzo de 2013
33	Orientación BCE/2013/11 del Banco Central Europeo, de 19 de abril de 2013, por la que se modifica la Orientación BCE/2003/5 sobre la aplicación de medidas contra la reproducción irregular de billetes en euros y sobre el canje y la retirada de billetes en euros (DO L 118 de 30.4.2013, p. 43).	30 de septiembre de 2014 ⁽¹⁾
34	Recomendación 2009/23/CE de la Comisión, de 19 de diciembre de 2008, relativa a la fijación de directrices comunes respecto de las caras nacionales y la emisión de monedas en euros destinadas a la circulación [C(2008) 8625] (DO L 9 de 14.1.2009, p. 52).	31 de marzo de 2013

	Disposiciones legales que deben aplicarse	Plazo de aplicación
35	Reglamento (UE) n° 1210/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010, relativo a la autenticación de las monedas de euros y el tratamiento de las monedas de euros no aptas para la circulación (DO L 339 de 22.12.2010, p. 1).	31 de marzo de 2013
36	Reglamento (UE) n° 1214/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativo al transporte profesional transfronterizo por carretera de fondos en euros entre los Estados miembros de la zona del euro (DO L 316 de 29.11.2011, p. 1).	31 de marzo de 2015 ⁽¹⁾
37	Reglamento (UE) n° 651/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la emisión de monedas en euros (DO L 201 de 27.7.2012, p. 135).	30 de septiembre de 2014 ⁽¹⁾
38	Decisión BCE/2013/10 del Banco Central Europeo, de 19 de abril de 2013, sobre las denominaciones, especificaciones, reproducción, canje y retirada de los billetes de banco denominados en euros (DO L 118 de 30.4.2013, p. 37).	30 de septiembre de 2014 ⁽¹⁾
39	Reglamento (CE) n° 729/2014 del Consejo, de 24 de junio de 2014, relativo a los valores nominales y las especificaciones técnicas de las monedas en euros destinadas a la circulación (Texto refundido) (DO L 194 de 2.7.2014, p. 1).	30 de septiembre de 2014 ⁽²⁾
	Legislación financiera y bancaria	
40	Directiva 86/635/CEE del Consejo, de 8 de diciembre de 1986, relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de los bancos y otras entidades financieras (DO L 372 de 31.12.1986, p. 1). Modificada por:	31 de marzo de 2016
41	Directiva 2001/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2001, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE, 83/349/CEE y 86/635/CEE en lo que se refiere a las normas de valoración aplicables en las cuentas anuales y consolidadas de determinadas formas de sociedad, así como de los bancos y otras entidades financieras (DO L 283 de 27.10.2001, p. 28).	
42	Directiva 2003/51/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 junio de 2003, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE, 83/349/CEE, 86/635/CEE y 91/674/CEE del Consejo sobre las cuentas anuales y consolidadas de determinadas formas de sociedades, bancos y otras entidades financieras y empresas de seguros (DO L 178 de 17.7.2003, p. 16).	
43	Directiva 2006/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, por la que se modifican las Directivas del Consejo 78/660/CEE relativa a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedad, 83/349/CEE relativa a las cuentas consolidadas, 86/635/CEE relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de los bancos y otras entidades financieras y 91/674/CEE relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de las empresas de seguros (DO L 224 de 16.8.2006, p. 1).	
44	Directiva 89/117/CEE del Consejo, de 13 de febrero de 1989, relativa a las obligaciones en materia de publicidad de los documentos contables de las sucursales, establecidas en un Estado miembro, de entidades de crédito y de entidades financieras con sede social fuera de dicho Estado miembro (DO L 44 de 16.2.1989, p. 40).	31 de marzo de 2018
45	Directiva 97/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de marzo de 1997, relativa a los sistemas de indemnización de los inversores (DO L 84 de 26.3.1997, p. 22).	31 de marzo de 2018

	Disposiciones legales que deben aplicarse	Plazo de aplicación
46	Recomendación 97/489/CE de la Comisión, de 30 de julio de 1997, relativa a las transacciones efectuadas mediante instrumentos electrónicos de pago, en particular, las relaciones entre emisores y titulares de tales instrumentos (DO L 208 de 2.8.1997, p. 52).	31 de marzo de 2018
47	Directiva 98/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 1998, sobre la firmeza de la liquidación en los sistemas de pagos y de liquidación de valores (DO L 166 de 11.6.1998, p. 45).	31 de marzo de 2018
	Modificada por:	
48	Directiva 2009/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, por la que se modifican la Directiva 98/26/CE sobre la firmeza de la liquidación en los sistemas de pagos y de liquidación de valores y la Directiva 2002/47/CE sobre acuerdos de garantía financiera, en lo relativo a los sistemas conectados y a los derechos de crédito (DO L 146 de 10.6.2009, p. 37).	
49	Directiva 2010/78/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por la que se modifican las Directivas 98/26/CE, 2002/87/CE, 2003/6/CE, 2003/41/CE, 2003/71/CE, 2004/39/CE, 2004/109/CE, 2005/60/CE, 2006/48/CE, 2006/49/CE y 2009/65/CE en relación con las facultades de la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación) y la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados) (DO L 331 de 15.12.2010, p. 120).	
50	Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (DO L 201 de 27.7.2012, p. 1).	
51	Directiva 2001/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2001, relativa al saneamiento y a la liquidación de las entidades de crédito (DO L 125 de 5.5.2001, p. 15).	31 de marzo de 2018
	Modificada por:	
52	Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) n° 1093/2010 y (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 173 de 12.6.2014, p. 190).	
53	Directiva 2002/47/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de junio de 2002, sobre acuerdos de garantía financiera (DO L 168 de 27.6.2002, p. 43).	31 de marzo de 2018
	Modificada por:	
54	Directiva 2009/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, por la que se modifican la Directiva 98/26/CE sobre la firmeza de la liquidación en los sistemas de pagos y de liquidación de valores y la Directiva 2002/47/CE sobre acuerdos de garantía financiera, en lo relativo a los sistemas conectados y a los derechos de crédito (DO L 146 de 10.6.2009, p. 37).	

	Disposiciones legales que deben aplicarse	Plazo de aplicación
55	Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) n° 1093/2010 y (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 173 de 12.6.2014, p. 190).	
56	Directiva 2002/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativa a la supervisión adicional de las entidades de crédito, empresas de seguros y empresas de inversión de un conglomerado financiero, y por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE, 79/267/CEE, 92/49/CEE, 92/96/CEE, 93/6/CEE y 93/22/CEE del Consejo y las Directivas 98/78/CE y 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 35 de 11.2.2003, p. 1). Modificada por:	31 de marzo de 2018
57	Directiva 2005/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2005, por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE, 85/611/CEE, 91/675/CEE, 92/49/CEE y 93/6/CEE del Consejo y las Directivas 94/19/CE, 98/78/CE, 2000/12/CE, 2001/34/CE, 2002/83/CE y 2002/87/CE, a fin de establecer una nueva estructura organizativa de los comités de servicios financieros (DO L 79 de 24.3.2005, p. 9).	
58	Directiva 2008/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE, relativa a la supervisión adicional de las entidades de crédito, empresas de seguros y empresas de inversión de un conglomerado financiero, por lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 81 de 20.3.2008, p. 40).	
59	Directiva 2010/78/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por la que se modifican las Directivas 98/26/CE, 2002/87/CE, 2003/6/CE, 2003/41/CE, 2003/71/CE, 2004/39/CE, 2004/109/CE, 2005/60/CE, 2006/48/CE, 2006/49/CE y 2009/65/CE en relación con las facultades de la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación) y la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados) (DO L 331 de 15.12.2010, p. 120).	
60	Directiva 2011/89/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, por la que se modifican las Directivas 98/78/CE, 2002/87/CE, 2006/48/CE y 2009/138/CE en lo relativo a la supervisión adicional de las entidades financieras que formen parte de un conglomerado financiero (DO L 326 de 8.12.2011, p. 113).	
61	Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338).	
62	Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, por la que se modifican las Directivas 85/611/CEE y 93/6/CEE del Consejo y la Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 93/22/CEE del Consejo (DO L 145 de 30.4.2004, p. 1).	31 de marzo de 2018

	Disposiciones legales que deben aplicarse	Plazo de aplicación
	<p>Modificada por:</p> <p>63 Directiva 2006/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006, por la que se modifica la Directiva 2004/39/CE, relativa a los mercados de instrumentos financieros, con respecto a determinados plazos (DO L 114 de 27.4.2006, p. 60).</p> <p>64 Directiva 2007/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007, por la que se modifica la Directiva 92/49/CEE del Consejo y las Directivas 2002/83/CE, 2004/39/CE, 2005/68/CE y 2006/48/CE en lo que atañe a las normas procedimentales y los criterios de evaluación aplicables en relación con la evaluación cautelar de las adquisiciones y de los incrementos de participaciones en el sector financiero (DO L 247 de 21.9.2007, p. 1).</p> <p>65 Directiva 2008/10/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, por la que se modifica la Directiva 2004/39/CE relativa a los mercados de instrumentos financieros, por lo que se refiere a las competencias ejecutivas atribuidas a la Comisión (DO L 76 de 19.3.2008, p. 33).</p> <p>66 Directiva 2010/78/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por la que se modifican las Directivas 98/26/CE, 2002/87/CE, 2003/6/CE, 2003/41/CE, 2003/71/CE, 2004/39/CE, 2004/109/CE, 2005/60/CE, 2006/48/CE, 2006/49/CE y 2009/65/CE en relación con las facultades de la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación) y la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados) (DO L 331 de 15.12.2010, p. 120).</p> <p>Complementada por:</p> <p>67 Reglamento (CE) n° 1287/2006 de la Comisión, de 10 de agosto de 2006, por el que se aplica la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las obligaciones de las empresas de inversión de llevar un registro, la información sobre las operaciones, la transparencia del mercado, la admisión a negociación de instrumentos financieros, y términos definidos a efectos de dicha Directiva (DO L 241 de 2.9.2006, p. 1).</p> <p>68 Directiva 2006/73/CE de la Comisión, de 10 de agosto de 2006, por la que se aplica la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de inversión, y términos definidos a efectos de dicha Directiva (DO L 241 de 2.9.2006, p. 26).</p>	
69	<p>Directiva 2007/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, sobre servicios de pago en el mercado interior, por la que se modifican las Directivas 97/7/CE, 2002/65/CE, 2005/60/CE y 2006/48/CE y por la que se deroga la Directiva 97/5/CE (DO L 319 de 5.12.2007, p. 1).</p> <p>Modificada por:</p> <p>70 Directiva 2009/111/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por la que se modifican las Directivas 2006/48/CE, 2006/49/CE y 2007/64/CE en lo que respecta a los bancos afiliados a un organismo central, a determinados elementos de los fondos propios, a los grandes riesgos, al régimen de supervisión y a la gestión de crisis (DO L 302 de 17.11.2009, p. 97).</p>	31 de marzo de 2016

	Disposiciones legales que deben aplicarse	Plazo de aplicación
71	Reglamento (CE) n° 924/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativo a los pagos transfronterizos en la Comunidad y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 2560 (DO L 266 de 9.10.2009, p. 11). Modificado por:	31 de marzo de 2018
72	Reglamento (UE) n° 260/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, por el que se establecen requisitos técnicos y empresariales para las transferencias y los adeudos domiciliados en euros, y se modifica el Reglamento (CE) n° 924/2009 (DO L 94 de 30.3.2012, p. 22).	
73	Directiva 2009/110/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico y su ejercicio, así como sobre la supervisión prudencial de dichas entidades, por la que se modifican las Directivas 2005/60/CE y 2006/48/CE y se deroga la Directiva 2000/46/CE (DO L 267 de 10.10.2009, p. 7).	31 de marzo de 2016
74	Reglamento (UE) n° 1096/2010 del Consejo, de 17 de noviembre de 2010, por el que se encomienda al Banco Central Europeo una serie de tareas específicas relacionadas con el funcionamiento de la Junta Europea de Riesgo Sistémico (DO L 331 de 15.12.2010, p. 162).	31 de marzo de 2016
75	Reglamento (UE) n° 1092/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, relativo a la supervisión macroprudencial del sistema financiero en la Unión Europea y por el que se crea una Junta Europea de Riesgo Sistémico (DO L 331 de 15.12.2010, p. 1).	31 de marzo de 2016
76	Reglamento (UE) n° 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n° 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12). Modificado por:	31 de marzo de 2016
77	Reglamento (UE) n° 1022/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, que modifica el Reglamento (UE) n° 1093/2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), en lo que se refiere a la atribución de funciones específicas al Banco Central Europeo en virtud del Reglamento (UE) n° 1024/2013 (DO L 287 de 29.10.2013, p. 5).	
78	Directiva 2014/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial y por la que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n° 1093/2010 (DO L 60 de 28.2.2014, p. 34).	
79	Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) n° 1093/2010 y (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 173 de 12.6.2014, p. 190).	
80	Reglamento (UE) n° 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n° 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 84).	31 de marzo de 2016

	Disposiciones legales que deben aplicarse	Plazo de aplicación
	Modificado por:	
81	Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos y por la que se modifican las Directivas 2003/41/CE y 2009/65/CE y los Reglamentos (CE) n° 1060/2009 y (UE) n° 1095/2010 (DO L 174 de 1.7.2011, p. 1).	
82	Reglamento (UE) n° 258/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se instituye un programa de la Unión destinado a respaldar determinadas actividades en el ámbito de la información financiera y la auditoría durante el período 2014-2020, y se deroga la Decisión n° 716/2009/CE (DO L 105 de 8.4.2014, p. 1).	
83	Directiva 2014/51/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifican las Directivas 2003/71/CE y 2009/138/CE y los Reglamentos (CE) n° 1060/2009, (UE) n° 1094/2010 y (UE) n° 1095/2010 en lo que respecta a los poderes de la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación) y de la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados) (DO L 153 de 22.5.2014, p. 1).	
84	Directiva 2010/78/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por la que se modifican las Directivas 98/26/CE, 2002/87/CE, 2003/6/CE, 2003/41/CE, 2003/71/CE, 2004/39/CE, 2004/109/CE, 2005/60/CE, 2006/48/CE, 2006/49/CE y 2009/65/CE en relación con las facultades de la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación) y la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados) (DO L 331 de 15.12.2010, p. 120).	31 de marzo de 2016
85	Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (DO L 201 de 27.7.2012, p. 1).	30 de septiembre de 2019 (1)
	Modificado por:	
86	Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 648/2012 (DO L 176 de 27.6.2013, p. 1).	
87	Reglamento Delegado (UE) n° 1002/2013 de la Comisión, de 12 de julio de 2013, por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones en lo que respecta a la lista de entidades exentas (DO L 279 de 19.10.2013, p. 2).	
88	Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) n° 1093/2010 y (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 173 de 12.6.2014, p. 190).	

	Disposiciones legales que deben aplicarse	Plazo de aplicación
	Complementada por:	
89	Reglamento de Ejecución (UE) n° 1247/2012 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012, por el que se establecen normas técnicas de ejecución relativas al formato y la frecuencia de las notificaciones de operaciones a los registros de operaciones, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (DO L 352 de 21.12.2012, p. 20).	
90	Reglamento de Ejecución (UE) n° 1248/2012 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012, por el que se establecen normas técnicas de ejecución relativas al formato de las solicitudes de inscripción de los registros de operaciones, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (DO L 352 de 21.12.2012, p. 30).	
91	Reglamento de Ejecución (UE) n° 1249/2012 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012, por el que se establecen normas técnicas de ejecución relativas al formato de la información que deben conservar las entidades de contrapartida central, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (DO L 352 de 21.12.2012, p. 32).	
92	Reglamento Delegado (UE) n° 148/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones, en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre los elementos mínimos de los datos que deben notificarse a los registros de operaciones (DO L 52 de 23.2.2013, p. 1).	
93	Reglamento Delegado (UE) n° 149/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a las normas técnicas de regulación relativas a los acuerdos de compensación indirecta, la obligación de compensación, el registro público, el acceso a la plataforma de negociación, las contrapartes no financieras y las técnicas de reducción del riesgo aplicables a los contratos de derivados extrabursátiles no compensados por una entidad de contrapartida central (DO L 52 de 23.2.2013, p. 11).	
94	Reglamento Delegado (UE) n° 150/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones, en lo que atañe a las normas técnicas de regulación que especifican los pormenores de la solicitud de inscripción como registro de operaciones (DO L 52 de 23.2.2013, p. 25).	
95	Reglamento Delegado (UE) n° 151/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones, en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican los datos que los registros de operaciones habrán de publicar y mantener disponibles y las normas operativas para la agregación y comparación de los datos y el acceso a los mismos (DO L 52 de 23.2.2013, p. 33).	
96	Reglamento Delegado (UE) n° 152/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a las normas técnicas de regulación relativas a los requisitos de capital de las entidades de contrapartida central (DO L 52 de 23.2.2013, p. 37).	

	Disposiciones legales que deben aplicarse	Plazo de aplicación
97	Reglamento Delegado (UE) nº 153/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a las normas técnicas de regulación relativas a los requisitos que deben cumplir las entidades de contrapartida central (DO L 52 de 23.2.2013, p. 41).	
98	Reglamento Delegado (UE) nº 876/2013 de la Comisión, de 28 de mayo de 2013, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a las normas técnicas de regulación relativas a los requisitos que deben cumplir las entidades de contrapartida central (DO L 244 de 13.9.2013, p. 19).	30 de septiembre de 2019 ⁽²⁾
99	Reglamento Delegado (UE) nº 1003/2013 de la Comisión, de 12 de julio de 2013, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con las tasas que deben pagar los registros de operaciones a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (DO L 279 de 19.10.2013, p. 4).	30 de septiembre de 2019 ⁽²⁾
100	Reglamento Delegado (UE) nº 285/2014 de la Comisión, de 13 de febrero de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las normas técnicas de regulación relativas al efecto directo, importante y predecible de los contratos dentro de la Unión y a la prevención de la elusión de normas y obligaciones (DO L 85 de 21.3.2014, p. 1.)	30 de septiembre de 2019 ⁽²⁾
101	Reglamento Delegado (UE) nº 667/2014 de la Comisión, de 13 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas de procedimiento relativas a las sanciones impuestas a los registros de operaciones por la Autoridad Europea de Valores y Mercados, incluidas las normas relativas al derecho de defensa y las disposiciones temporales (DO L 179 de 19.6.2014, p. 31).	30 de septiembre de 2019 ⁽²⁾
102	Reglamento de Ejecución (UE) nº 484/2014 de la Comisión, de 12 de mayo de 2014, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta al capital hipotético de una entidad de contrapartida central de conformidad con el Reglamento (UE) nº 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 138 de 13.5.2014, p. 57).	30 de septiembre de 2019 ⁽²⁾
103	Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012 (DO L 176 de 27.6.2013, p. 1). Complementado por:	30 de septiembre de 2017 ⁽¹⁾
104	Reglamento de Ejecución (UE) nº 1423/2013 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que se refiere a la publicación de los requisitos de fondos propios de las entidades, de conformidad con el Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 355 de 31.12.2013, p. 60).	30 de septiembre de 2017 ⁽²⁾
105	Reglamento Delegado (UE) nº 183/2014 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2013, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, en lo que respecta a las normas técnicas de regulación para especificar el cálculo de los ajustes por riesgo de crédito específico y por riesgo de crédito general (DO L 57 de 27.2.2014, p. 3).	30 de septiembre de 2017 ⁽²⁾
106	Reglamento Delegado (UE) nº 241/2014 de la Comisión, de 7 de enero de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas técnicas de regulación aplicables a los requisitos de fondos propios de las entidades (DO L 74 de 14.3.2014, p. 8).	30 de septiembre de 2017 ⁽²⁾

	Disposiciones legales que deben aplicarse	Plazo de aplicación
107	Reglamento Delegado (UE) n° 342/2014 de la Comisión, de 21 de enero de 2014, que completa la Directiva 2002/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la aplicación de los métodos de cálculo de los requisitos de adecuación del capital aplicables a los conglomerados financieros (DO L 100 de 3.4.2014, p. 1).	30 de septiembre de 2017 ^(?)
108	Reglamento Delegado (UE) n° 523/2014 de la Comisión, de 12 de marzo de 2014, por el que se complementa el Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación para determinar qué es lo que constituye la estrecha correspondencia entre el valor de los bonos garantizados de una entidad y el valor de sus activos (DO L 148 de 20.5.2014, p. 4).	30 de septiembre de 2017 ^(?)
109	Reglamento Delegado (UE) n° 525/2014 de la Comisión, de 12 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación para la definición de «mercado» (DO L 148 de 20.5.2014, p. 15).	30 de septiembre de 2017 ^(?)
110	Reglamento Delegado (UE) n° 526/2014 de la Comisión, de 12 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación para la determinación de un diferencial comparable y un número limitado de carteras menores a efectos del riesgo de ajuste de valoración del crédito (DO L 148 de 20.5.2014, p. 17).	30 de septiembre de 2017 ^(?)
111	Reglamento Delegado (UE) n° 528/2014 de la Comisión, de 12 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación para el riesgo distinto de delta de las opciones en el método estándar del riesgo de mercado (DO L 148 de 20.5.2014, p. 29).	30 de septiembre de 2017 ^(?)
112	Reglamento Delegado (UE) n° 529/2014 de la Comisión, de 12 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación para evaluar la importancia de las ampliaciones y modificaciones del método basado en calificaciones internas y del método avanzado de cálculo (DO L 148 de 20.5.2014, p. 36).	30 de septiembre de 2017 ^(?)
113	Reglamento Delegado (UE) n° 625/2014 de la Comisión, de 13 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante normas técnicas de regulación en las que se especifican los requisitos aplicables a las entidades inversoras, patrocinadoras, acreedoras originales y originadoras en relación con las exposiciones al riesgo de crédito transferido (DO L 174 de 13.6.2014, p. 16).	30 de septiembre de 2017 ^(?)
114	Reglamento de Ejecución (UE) n° 680/2014 de la Comisión, de 16 de abril de 2014, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 191 de 28.6.2014, p. 1).	30 de septiembre de 2017 ^(?)
115	Reglamento de Ejecución (UE) n° 602/2014 de la Comisión, de 4 de junio de 2014, por el que se establecen normas técnicas de ejecución a fin de facilitar la convergencia de las prácticas de supervisión en lo que respecta a la aplicación de una ponderación de riesgo adicional con arreglo al Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 166 de 5.6.2014, p. 22).	30 de septiembre de 2017 ^(?)

	Disposiciones legales que deben aplicarse	Plazo de aplicación
116	Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338). Modificada por:	30 de septiembre de 2017 ⁽¹⁾
117	Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) n° 1093/2010 y (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 173 de 12.6.2014, p. 190). Complementada por:	
118	Reglamento Delegado (UE) n° 604/2014 de la Comisión, de 4 de marzo de 2014, por el que se complementa la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación en relación con los criterios cualitativos y los criterios cuantitativos adecuados para determinar las categorías de personal cuyas actividades profesionales tienen una incidencia importante en el perfil de riesgo de una entidad (DO L 167 de 6.6.2014, p. 30).	30 de septiembre de 2017 ⁽²⁾
119	Reglamento Delegado (UE) n° 524/2014 de la Comisión, de 12 de marzo de 2014, por el que se completa la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican la información que las autoridades competentes de los Estados miembros de origen y de acogida deben facilitarse mutuamente (DO L 148 de 20.5.2014, p. 6).	30 de septiembre de 2017 ⁽²⁾
120	Reglamento Delegado (UE) n° 527/2014 de la Comisión, de 12 de marzo de 2014, por el que se completa la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican las clases de instrumentos que reflejan de manera adecuada la calidad crediticia de la entidad en una perspectiva de continuidad de la explotación y resultan adecuados a efectos de la remuneración variable (DO L 148 de 20.5.2014, p. 21).	30 de septiembre de 2017 ⁽²⁾
121	Reglamento Delegado (UE) n° 530/2014 de la Comisión, de 12 de marzo de 2014, por el que se completa la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación destinadas a definir más en detalle las exposiciones significativas y los umbrales a efectos de los métodos internos relativos al riesgo específico de la cartera de negociación (DO L 148 de 20.5.2014, p. 50).	30 de septiembre de 2017 ⁽²⁾
122	Reglamento de Ejecución (UE) n° 620/2014 de la Comisión, de 4 de junio de 2014, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta al intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados miembros de origen y de acogida, de conformidad con la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 172 de 12.6.2014, p. 1).	30 de septiembre de 2017 ⁽²⁾
123	Reglamento de Ejecución (UE) n° 650/2014 de la Comisión, de 4 de junio de 2014, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta al formato, la estructura, el índice de contenidos y la fecha de publicación anual de la información que deben publicar las autoridades competentes de conformidad con la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 185 de 25.6.2014, p. 1).	30 de septiembre de 2017 ⁽²⁾

	Disposiciones legales que deben aplicarse	Plazo de aplicación
124	Reglamento de Ejecución (UE) nº 710/2014 de la Comisión, de 23 de junio de 2014, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a las condiciones de aplicación del proceso de decisión conjunta sobre los requisitos prudenciales específicos de las entidades de conformidad con la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 188 de 27.6.2014, p. 19).	30 de septiembre de 2017 ⁽²⁾
125	Directiva 2014/49/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a los sistemas de garantía de depósitos (refundición) (DO L 173 de 12.6.2014, p. 149).	31 de marzo de 2016 ⁽²⁾
126	Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) nº 1093/2010 y (UE) nº 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 173 de 12.6.2014, p. 190).	31 de marzo de 2018 ⁽²⁾
Legislación sobre la recogida de información estadística		
127	Orientación BCE/2013/25 del Banco Central Europeo, de 25 de julio de 2013, sobre las exigencias de información estadística del Banco Central Europeo en materia de cuentas financieras trimestrales (DO L 2 de 7.1.2014, p. 34).	31 de marzo de 2016 ⁽²⁾
128	Reglamento (CE) nº 1071/2013 del Banco Central Europeo, de martes, 24 de septiembre de 2013, relativo al balance del sector de las instituciones financieras monetarias (refundición) (BCE/2013/33) (DO L 297 de 7.11.2013, p. 1).	31 de marzo de 2016 ⁽²⁾
129	Reglamento (UE) nº 1072/2013 del Banco Central Europeo, de 24 de septiembre de 2013, sobre las estadísticas de los tipos de interés que aplican las instituciones financieras monetarias (refundición) (BCE/2013/34) (DO L 297 de 7.11.2013, p. 51).	31 de marzo de 2016 ⁽²⁾
130	Orientación BCE/2014/15 del Banco Central Europeo, de 4 de abril de 2014, sobre las estadísticas monetarias y financieras (refundición) (DO L 340 de 26.11.2014, p. 1).	31 de marzo de 2016 ⁽²⁾

⁽¹⁾ El Comité mixto de 2013 dio su aprobación sobre estos plazos en virtud del artículo 8, apartado 4, del Convenio monetario de 30 de junio de 2011 entre la Unión Europea y el Principado de Andorra.

⁽²⁾ El Comité mixto de 2014 dio su aprobación sobre estos plazos en virtud del artículo 8, apartado 4, del Convenio monetario de 30 de junio de 2011 entre la Unión Europea y el Principado de Andorra.

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE
COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una operación de concentración**(Asunto M.7512 — ARDIAN/Abertis/Tunels)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2015/C 115/04)

1. El 1 de abril de 2015, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual las empresas AXA Infrastructure Fund III S.C.A., SICAR («ARDIAN», Luxemburgo) perteneciente a Ardian Group, e Infraestructures Viàries de Catalunya, Societat Anònima Concessionària de la Generalitat de Catalunya (Unipersonal) («INVICAT», España), bajo el control de Abertis Infraestructuras, S.A. («Abertis», España) adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), y 3, apartado 4, del Reglamento de concentraciones, de Túnel de Barcelona I Cadí, Concessionaria de la Generalitat de Catalunya, S.A. («Túnel», España), actualmente bajo el control conjunto de INVICAT y BTG Pactual Iberian Concessions Ltd., mediante adquisición de acciones.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
 - ARDIAN es una empresa privada de inversiones activa en diversos sectores en Europa, Norteamérica y Asia,
 - Abertis Group desarrolla su actividad en concesiones de autopistas de peaje e infraestructuras de telecomunicaciones en 11 países de Europa y América,
 - Túnel es propietaria de una concesión de 25 años para explotar dos conjuntos de túneles y carreteras de acceso que conectan Barcelona con la carretera periférica exterior de Barcelona y con Toulouse a través de los Pirineos.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.
4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia M.7512 — ARDIAN/Abertis/Tunels, a la siguiente dirección:

European Commission
Directorate — General for Competition
Merger Registry
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

Publicación de una solicitud con arreglo al artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios

(2015/C 115/05)

La presente publicación otorga el derecho a oponerse a la solicitud, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾.

DOCUMENTO ÚNICO

«OGULINSKI KISELI KUPUS»/«OGULINSKO KISELO ZELJE»

N° UE: HR-PDO-0005-01233 — 27.5.2014

DOP (X) IGP ()

1. Denominación

«Ogulinski kiseli kupus»/«Ogulinsko kiselo zelje»

2. Estado miembro o tercer país

República de Croacia

3. Descripción del producto agrícola o alimenticio**3.1. Tipo de producto**

Clase 1.6 Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados

3.2. Descripción del producto que se designa con la denominación indicada en el punto 1

«Ogulinski kiseli kupus»/«Ogulinsko kiselo zelje» (repollo fermentado de Ogulin) es un producto obtenido por la fermentación láctica natural de repollo fresco de la variedad autóctona «Ogulin».

Antes de su comercialización, el «Ogulinski kiseli kupus»/«Ogulinsko kiselo zelje», en cogollo o troceado finamente, presenta las siguientes características organolépticas y fisicoquímicas: las hojas son de color amarillo a amarillo dorado; presenta un olor característico a producto que ha experimentado una fermentación láctica y un sabor ácido (ácido láctico). Las hojas son delgadas, translúcidas y muy flexibles, con nervaduras finas. El cogollo del «Ogulinski kiseli kupus»/«Ogulinsko kiselo zelje» tiene un tallo muy largo, conocido coloquialmente como *kocen* en la zona geográfica definida. La longitud del tallo es superior a las tres cuartas partes del diámetro del cogollo, y su longitud afecta a la forma de este. El cogollo del «Ogulinski kiseli kupus»/«Ogulinsko kiselo zelje» es de forma redonda y aplanada. Tiene una consistencia firme, pero no rígida, y está exento de materias extrañas, con un contenido de NaCl de 1,5–4 %, un contenido de ácido láctico de 0,5–2,5 % y un contenido de ácido acético de hasta el 0,7 %. El peso mínimo de un cogollo de «Ogulinski kiseli kupus»/«Ogulinsko kiselo zelje» es de 1 kg.

3.3. Piensos (únicamente en el caso de los productos de origen animal) y materias primas (únicamente en el caso de productos transformados)

La materia prima utilizada para la elaboración del «Ogulinski kiseli kupus»/«Ogulinsko kiselo zelje» se obtiene de vegetales de la familia *Brassicaceae*, de la especie *Brasica oleracea* L. var. *Capitata* y de la variedad autóctona Ogulin. Las características de los cogollos utilizados para la fermentación biológica son las siguientes: hojas externas de color verde claro, cogollo de forma redonda y aplanada, intacto, de textura firme, exento de olores extraños y con un sabor y olor ligeramente aromáticos.

3.4. Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida

Todo el proceso de elaboración del «Ogulinski kiseli kupus»/«Ogulinsko kiselo zelje», desde la plantación y la cosecha hasta el encurtido, debe desarrollarse en establecimientos registrados situados en la zona geográfica que se indica en el punto 4.

(1) DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

3.5. Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc., del producto al que se refiere el nombre registrado

Para evitar que se produzcan alteraciones del color y/o el sabor del «Ogulinski kiseli kupus»/«Ogulinsko kiselo zelje», el producto debe envasarse en un plazo de 24 horas, con objeto de preservar y garantizar su calidad. El «Ogulinski kiseli kupus»/«Ogulinsko kiselo zelje» troceado se acondiciona en envases de 0,5 kg y, si se trata de cogollos enteros, en envases de 1,0 kg, con un solo cogollo en cada envase.

3.6. Normas especiales sobre el etiquetado del producto al que se refiere el nombre registrado

Con independencia del tipo de envase, cuando el producto se comercializa en la etiqueta debe figurar la mención «Ogulinski kiseli kupus»/«Ogulinsko kiselo zelje».

4. Descripción sucinta de la zona geográfica

La zona de producción de la materia prima utilizada para la producción del «Ogulinski kiseli kupus»/«Ogulinsko kiselo zelje» y la elaboración del producto acabado abarca toda el área en torno a la ciudad de Ogulin y los municipios de Josipdol, Plaški, Tounj y Saborsko, es decir, los distritos catastrales de Blato, Carevo polje, Cerovnik, Hreljin Ogulinski, Janja Gora, Jezero, Josipdol, Latin, Lička Jesenica, Međedak, Modruš, Musulinski Potok, Ogulin, Oštarije, Otok Oštarijski, Plaški, Ponikve, Pothum, Petar Ogulinski, Saborsko, Skradnik, Trojvrh, Tržić Tounjski, Vitunj y Zagorje.

5. Vínculo con la zona geográfica

La especificidad del «Ogulinski kiseli kupus»/«Ogulinsko kiselo zelje» estriba en la calidad del producto, que es el resultado de las características de la zona de producción y del conocimiento y pericia de quienes lo producen y elaboran.

El clima, el tipo de suelo de la zona de Ogulin y la variedad de repollo autóctona constituye factores esenciales en la producción y elaboración del «Ogulinski kiseli kupus»/«Ogulinsko kiselo zelje».

La zona de producción del «Ogulinski kiseli kupus»/«Ogulinsko kiselo zelje» es una microrregión situada en el suroeste del condado de Karlovac, que limita al oeste con el condado de Primorje-Gorski Kotar y al sur con el condado de Lika-Senj. Esta es la zona de Croacia donde la subregión premontañosa se funde con la subregión de cadenas montañosas, también conocida como «gorska Hrvatska» (Croacia montañosa).

El clima de la zona geográfica definida es predominantemente continental, tendiendo gradualmente a clima de montaña. En este clima destacan la cantidad y distribución de las precipitaciones y las temperaturas medias del aire. Las precipitaciones medias anuales (1 557 mm) son hasta un 50 % superiores a las de otras zonas donde se cultiva el repollo, con una mayor pluviosidad e incluso precipitaciones de nieve durante el invierno. La temperatura diurna media durante el período de cultivo (abril septiembre) de la materia prima que se utiliza para elaborar el «Ogulinski kiseli kupus»/«Ogulinsko kiselo zelje» es de 10,1 °C, es decir, inferior a las temperaturas de otras zonas de cultivo del repollo. La temperatura mínima necesaria para cultivar la materia prima utilizada para elaborar el «Ogulinski kiseli kupus»/«Ogulinsko kiselo zelje» oscila entre 1 °C y 3 °C. El clima se caracteriza por las grandes oscilaciones entre las temperaturas diurnas y nocturnas, de manera que en verano el rocío es muy abundante. Dado que el regadío no es posible la llanura de Ogulin, en verano este rocío es el factor clave que hace posible el crecimiento de la materia prima utilizada para elaborar el «Ogulinski kiseli kupus»/«Ogulinsko kiselo zelje», ya que proporciona suficiente humedad al repollo.

En la zona de producción del «Ogulinski kiseli kupus»/«Ogulinsko kiselo zelje» la temperatura media en invierno es de -5,9 °C, lo que favorece el mantenimiento de la fermentación en el local de encurtido.

En la región de Ogulin los suelos son esencialmente homogéneos, de textura limosa fina a arcillo-limosa fina. Durante el invierno, como consecuencia de las intensas precipitaciones de nieve se producen con frecuencia inundaciones que depositan sedimentos en los suelos de la textura mencionada y que, en consecuencia, forman tierras de cultivo de color oscuro y perfil profundo, constituidas por una mezcla de arena, limo y arcilla, idónea para el cultivo. Este tipo de suelo contiene en cantidad suficiente nutrientes orgánicos, nitrógeno y potasio, así como agua, todo lo cual es favorable para el cultivo de la materia prima utilizada para elaborar el «Ogulinski kiseli kupus»/«Ogulinsko kiselo zelje». Estas condiciones edafoclimáticas específicas son idóneas para el cultivo de la materia prima utilizada para la producción del «Ogulinski kiseli kupus»/«Ogulinsko kiselo zelje».

El producto «Ogulinski kiseli kupus»/«Ogulinsko kiselo zelje» presenta unas propiedades morfológicas específicas que lo diferencian de otros productos que se obtienen mediante la fermentación de otras variedades de repollo fresco. El cogollo tiene un tallo extremadamente largo – llamado coloquialmente *kocen* en la zona geográfica definida –, con muchas hojas delgadas, translúcidas y muy flexibles y una nervadura fina. La especificidad del producto «Ogulinski kiseli kupus»/«Ogulinsko kiselo zelje» estriba en la forma redonda y aplanada de los cogollos, el color amarillo de las hojas y su fina nervadura. Estas características específicas han sido objeto de estudios científicos (Ferdo Vešnik, *Utjecaj sorte na kvalitetu kiselog kupusa* [Impacto de la variedad en la calidad del repollo fermentado], 1969, Poljoprivredna znanstvena smotra n° 6, pp. 3–17 y Poljoprivredna znanstvena smotra n° 18, pp. 3–17).

Otra característica específica del «Ogulinski kiseli kupus»/«Ogulinsko kiselo zelje» es la conservación de semillas de la variedad autóctona de repollos de Ogulin en las explotaciones agrícolas de la zona geográfica definida.

El factor humano también es esencial en todas las fases de la producción del «Ogulinski kiseli kupus»/«Ogulinsko kiselo zelje».

En las zonas de producción del «Ogulinski kiseli kupus»/«Ogulinsko kiselo zelje», el repollo se cosecha exclusivamente a mano, lo que requiere una mano de obra hábil y experimentada.

La materia prima utilizada para elaborar el «Ogulinski kiseli kupus»/«Ogulinsko kiselo zelje» presenta una maduración muy desigual, lo que da lugar a cogollos de tamaños diversos. La habilidad de los recolectores es esencial ya que, gracias a su experiencia, al examinar visualmente y palpar el producto pueden determinar si presenta una calidad suficiente en cuanto a su aspecto, firmeza y tamaño para ser cosechado.

De esta manera se garantiza que la materia prima utilizada para elaborar el «Ogulinski kiseli kupus»/«Ogulinsko kiselo zelje» tiene la calidad exigida. En función del tamaño del cogollo, el recolector decide si debe introducirse en una cuba de fermentación para su encurtido o si debe trocearse finamente, lo que resulta imposible si se cosecha mecánicamente.

Para evitar el deterioro de la materia prima utilizada para elaborar el «Ogulinski kiseli kupus»/«Ogulinsko kiselo zelje», el recolector selecciona los cogollos en el campo, los coloca en un recipiente y los transfiere, a mano, a la cuba de fermentación.

Para encurtir el «Ogulinski kiseli kupus»/«Ogulinsko kiselo zelje» se aplica un método de fermentación natural, añadiendo simplemente al repollo una solución que contiene un 5–6 % de sal de mesa, produciéndose en condiciones anaerobias ácido láctico que actúa como conservante natural.

El conocimiento y la experiencia de los factores humanos también entran en juego una vez finalizado el proceso de fermentación. Cada cogollo de «Ogulinski kiseli kupus»/«Ogulinsko kiselo zelje» se extrae a mano de la cuba de fermentación y se examina visualmente y se palpa para decidir si ha fermentado suficientemente.

De esta manera se consiguen las características organolépticas y químicas que se especifican en el punto 3.2 (Ž. Kosanović, *Analičko izvješće za Ogulinski kiseli kupus* [Informe analítico del «Ogulinski kiseli kupus»], 2010 y Modruški zbornik, *Ogulinski kiseli kupus kroz povijest* [El «Ogulinski kiseli kupus» a través de la historia], 2008, p. 160).

La especificidad del «Ogulinski kiseli kupus»/«Ogulinsko kiselo zelje» ha incitado a los productores y transformadores de la zona de Ogulin a empezar a envasar el producto y a comercializarlo en recipientes al vacío. Los cogollos de repollo ácido envasados al vacío hicieron su aparición en el mercado con la denominación de «Ogulinski kiseli kupus» en 1973 (*Ogulinski kiseli kupus kroz povijest*, Modruški zbornik, año 2. Katedra Čakavskog sabora Modruše, 2008, p. 153).

Los factores edafoclimáticos han influido considerablemente en la calidad específica del «Ogulinski kiseli kupus»/«Ogulinsko kiselo zelje». El microclima de la zona de producción ha desempeñado, y sigue desempeñando, una función decisiva en la selección de los cultivares. Así lo confirman los ecotipos aparecidos en las correspondientes regiones: Ogulin, Ivankovac y otros (Ružica Lešić, *Povrčarstvo* [El cultivo de hortalizas], 2002, pp. 175 y 178).

En palabras de Kosanović «[...] la variedad de este repollo plantada en regiones más remotas tiene un rendimiento muy inferior y una menor calidad que la variedad que se cultiva en la llanura de Ogulin. Desde 1973, se ha cultivado en varias ocasiones y en lugares diferentes. Desde entonces hasta aproximadamente 1980, «Ogulinski kiseli kupus» se cultivó en la zona en torno a Ljubljana, Ilirska Bistrica, Varaždin, Križevci, Zemun, Futog, Velika Kladuša, Zadar, Privlaka (cerca de Vinkovci) y en otros lugares. En ninguna parte ha alcanzado el «Ogulinski kiseli kupus» el mismo rendimiento y calidad que en la llanura de Ogulin. Resulta evidente la influencia del terreno y el clima de la zona [...]» (Ž. Kosanović *Ogulinski kupus kroz povijest*, Modruški zbornik, año 2. Katedra čakavskog sabora, 2008, p. 132).

Referencia de la publicación del pliego de condiciones del producto

(artículo 6, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento)

<http://www.mps.hr/UserDocsImages/HRANA/OGULINSKO%20KISELO%20ZELJE/Izmijenjena%20Specifikacija%20proizvoda.pdf>

